

UAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVA

ASOCIACIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

1828

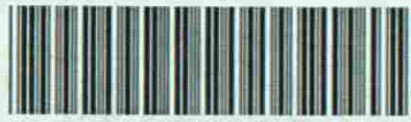
1828

F1232
N4
A6

1828

1828

1828



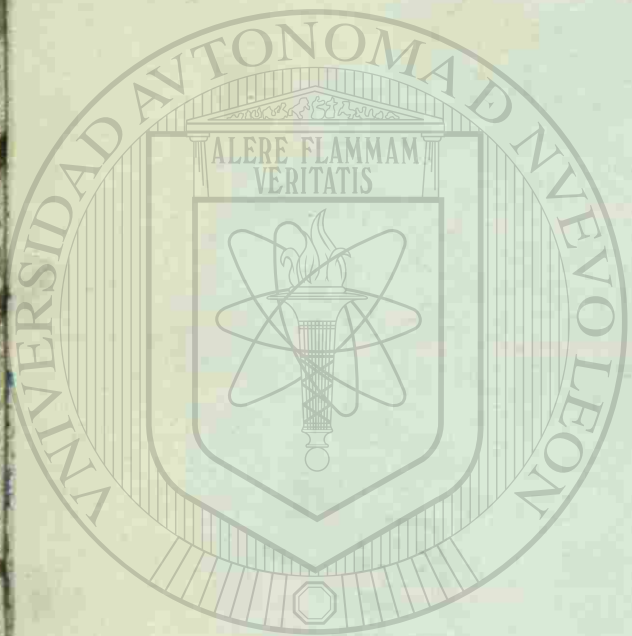
1020002276



UVA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

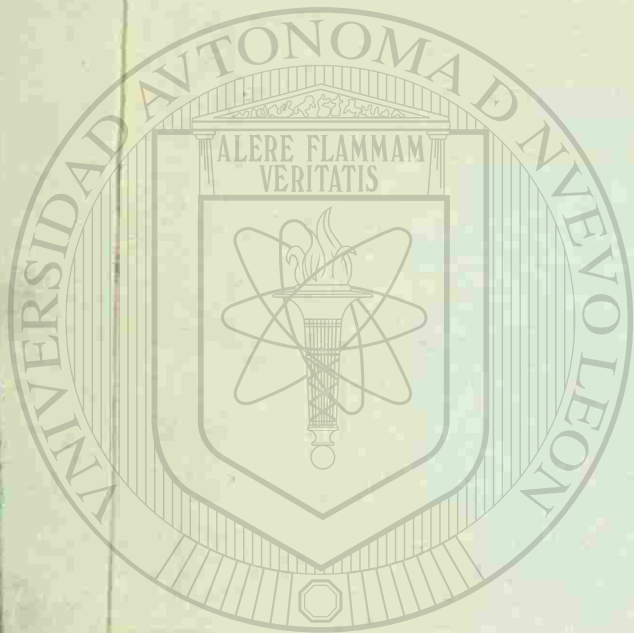


104985

F1232

-N4

A6



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

APUNTES

EN FORMA DE DEFENSA,

Preparados para estender la del general
D. Pedro Celestino Negrete.

Ca derecha cosa es, que el pleito que es movido contra la persona del home è contra su fama, que sea probado è averiguado por pruebas claras como la luz en que non venga ninguna dubda. E por ende fallaron los sabios antiguos en tal razon como esta, è dijeron que mas justa cosa era de quitar al home culpado, contra quien non puede fallar el juzgador prueba cierta è manifesta que dar juicio contra el que es sin culpa, ni quier fallasen por señales alguna sospecha en él. D. Alonso, L. 6 tit. 14, part. 3.

SEÑORES.

Al desempeñar la defensa de D. Pedro Celestino Negrete, jefe de los principales de la independencia, antiguo miembro del supremo poder ejecutivo y general de division de la república mexicana estoy seguro de que la causa que sostengo es nacional, y que no me animan otros sentimientos que los emanados de los deberes que me imponen la patria y la amistad. Muy embarazado me veria, sin duda, si la influencia de que se acusa al general Negrete estuviese probada y si las actuaciones del proceso, ministrasen sólidos y robustos fundamentos que convenciesen su complicidad en la conspiracion contra la patria. Mas la Providencia que parece se complace en no hacer sufrir al desgraciado; sino para recompensarle despues sus padecimientos, ha dispuesto que los pasos dados para deshonorarlo y envilecerlo, haciéndolo aparecer un objeto de odio y execracion à la vista de sus conciudadanos, se conviertan en su favor y sean un medio seguro y eficaz de desvanecer aun la mas ligera sospecha con que la malignidad haya pretendido empañar una conducta inmaculada.

Nadie, por cierto, podrá dudar del empeño y eficacia con que al celo de las autoridades encargadas de la formacion del proceso ha apurado la materia. Nada se ha despreciado: se han solicitado testigos en todos los puntos de la nacion, hasta los mas remotos ángulos de la república, y entre todas las clases de la sociedad, que han sido interrogados

NOTA. Este papel estaba estendido antes de que se comenzase la defensa del general Negrete, presentada en el consejo de guerra que conoció de su causa. No se citan en él las firmas à que se refiere del proceso, por no haberse tenido el original à la vista. La moderacion con que está escrito hace honor à la causa que en él se sostiene, y à su autor, que ha permitido imprimirlo. EL EDITOR.

2
en todos los tiempos y ocasiones, haciendo uso de todos los medios que puede sugerir la cautela mas precavida y la sagacidad mas viva para arrancar á un hombre su secreto. Se han agregado á la causa todo género de documentos, sin omitir aun aquellos que solo podrian tener con ella una relacion muy remota. Finalmente, se han apurado hasta el último grado los mas pequeños indicios. La lectura mas descuidada y superficial y la mas atenta y sagaz de los cuadernos que la componen, comprueba sin ningún género de duda la verdad de lo que acabo de asentár. La enumeracion que se hará en el curso de esta defensa de los medios de inquirir la complicidad del general Negrete y la calificacion y escámen de ellos, pondrán de manifiesto la imposibilidad absoluta de que una conducta criminal pueda escapar á tan activas y esquisitas diligencias; y el hombre mas prevenido y solapado, si no lo favorece su inocencia y el íntimo convencimiento de su inculpabilidad, no podrá menos de darse por vencido al golpe de tantos, tan constantes, acertados y repetidos ataques dirigidos todos con fino y conocimiento.

El mayor argumento, pues, que puede formarse en favor de la inocencia, de aquel que ha sido tratado de semejante manera, es el no haber conseguido hacerlo aparecer delincuente. Quien ha salido victorioso de tan formidable ataque, y ha podido salvarse de tan peligrosa prueba, es sin duda acreedor, no solo á conservar su buen nombre y reputacion contra todos los tiros de la maledicencia y las invectivas de sus enemigos, que no hay hombre á quien le falten, especialmente si ha ocupado puestos en que no puede agradarse á todos, sino tambien á todas las consideraciones de la autoridad pública que se halla en la estrecha y rigurosa necesidad de reparar los males sufridos, y cicatrizar las heridas, dadas por necesidad en el honor y buen nombre del acusado y tratado como reo. Si la sociedad puede causar, aunque involuntariamente, á sus miembros, sin exceptuar los que la han hecho servicios señalados, algunos infortunios y flegracias que no pueden evitarse por estar en la naturaleza de las cosas, nadie puede dudar deban estos ser reparados del modo posible, luego que hayan cesado los motivos á que debieron su existencia.

No creo, señores, abanzar demasiado ni traspasar los límites señalados por las eternas é invariables reglas del orden y de la justicia, si aseguro que el general Negrete se halla en este caso. La simple lectura de las actuaciones, y las reflexiones que arrojan de sí, son bastantes á convencerlo; vosotros lo habeis oido, y tengo sobrados motivos para persuadirme que sereis de mi dictámen. Mi defensa nada tendrá de sutil y artificiosa, la causa no lo necesita, y esto basta; ella será un análisis sencillo y razonado del proceso que se os acaba de leer, y es la base de los cargos que se han hecho ó puedan hacerse á mi defendido. Yo, pues, no haré otra cosa que ordenar, reducir á un cuerpo y poner bajo un solo punto de vista, los hechos que se hallan esparcidos y hacinados en los voluminosos cuadernos que lo componen, y ellos por sí mismos harán patente á todo el mundo, que ni los documentos que en él obran, ni los testigos que en él deponen, ni los indicios que puedan deducirse de los hechos, ministran prueba ninguna legal capaz de convencer la criminalidad del general Negrete.

En los delitos de conspiracion, como en todos aquellos que no dejan tras de sí rastro ni señal ninguna, el cuerpo del delito no puede ser ni es en lo general otra cosa que el plan de operaciones y designios de los conspiradores, si por acaso ha llegado á sorprenderse. Desde el momento en que consta su existencia, y su carácter es tal, que se opone al orden y tranquili-

3
dad pública, ya no cabe duda en la existencia del crimen, ó lo que es lo mismo, de un hecho que la ley tiene declarado tal. El cuerpo del delito es la base de todas las actuaciones y el principio de donde parten todos los cargos que deben hacerse á los reos presuntos en una causa criminal. Cuando este, pues, falta por necesidad, se procede de un modo vago é incierto. Entonces los interrogatorios no tienen principios fijos, los cargos no se contraen á un punto determinado, las acusaciones son vagas, sin precision ni exactitud, el fiscal no sabe de qué acusar, los testigos sobre qué deponer, ni los reos de que defenderse; se multiplican las actuaciones, se hacinan los documentos, y del caos de estos materiales, se forma un laberinto en donde reinan la confusion y el desorden, y en el cual se pierden inevitablemente los acusadores y acusados, los defensores y los jueces.

Acaso por la falta de este primero y principal documento, se advierten los defectos y nulidades insubsanables que reinan en todo el proceso que se ha formado para poner en claro la supuesta complicidad del general Negrete. Así es, que unas veces se le supone incurso en un proyecto, por el cual debia hacerse este pais nuevamente dependiente de España, y otras se le tiene por contrario á él, puesto que se le hace cargo de intentar se realice el plan de Iguala, llamándose á reinar en este continente (que por el mismo hecho debia permanecer separado de la Península) uno de los príncipes de la casa de Borbon: tan pronto se le tiene por cómplice de la revolucion tramada por Fr. Joaquin Arceas, como por enemigo solamente del presidente de la república y demas personas que ocupan los destinos públicos. ¿Y de qué proviene esta falta de coherencia ó discordancia, por no llamarla oposicion manifiesta? De que se procede á ciegas y se camina en tinieblas; de que no hay cosa fija y determinada de que acusarlo; en una palabra, de que para mi defendido no existe ni está justificado el cuerpo del delito tan necesario para proceder con estabilidad y firmeza en una causa criminal.

Pero se me dirá, aunque no se sepa á punto fijo y de un modo determinado en qué consistian las ideas y proyectos de infidencia del general Negrete, ¿no hay documentos en la causa que prueban su adhesion á un plan de conspiradores, y sus conatos á destruir el sistema establecido? Y caso de que así sea, ¿para qué sirve ni qué falta hace el plan original que abraza los designios y medios de realizar un proyecto liberticida? Yo convengo desde luego en que un documento de esta clase no es tan absolutamente preciso, que sin él no pueda convencerse de delincuente un acusado; mas para esto son necesarios otra clase de documentos que los que se escriben en la causa del general Negrete. Una simple tira de papel en que se halla escrito y en poder de un conspirador el nombre del acusado, aunque con distinto apellido; las cartas en que se dice se contaba con él para la revolucion y se suponen escritas por uno de los principales corifeos de ella, y la correspondencia familiar, en que se dan quejas, se espone los motivos de disgusto con el estado de las cosas, y los temores de males que puedan sobrevenir, no son documentos que por sí mismos puedan convencer la criminalidad del acusado. Sin embargo, en todo el proceso no hay otros que los espuestos. Los escaminaré, no obstante, mas detenidamente, dando principio por las cartas escritas á los supuestos cómplices, que se atribuyen á Fr. Francisco Martínez.

Este religioso, tan oscuro y solapado en sus miras y proyectos, como terco y tenaz en sostener hasta el patibulo el mas absoluto silencio, nombró por su defensor al teniente D. José Maria Velasco, quien despues

4
de haber dado parte al comandante general, pretendia seducirlo el reo, y procedido, por mandato de este jefe de las armas á aparentar ponerse de acuerdo con su defendido, con el objeto de hacer descubrimientos importantes, se hizo portador en compañía del teniente Torrejon, de varias cartas que atribuye á Fr. Francisco, iban dirigidas á distintas personas, entre ellas una á mi defendido, y aseguraban contarse con el general Negrete para realizar el plan de conspiracion, y aun estar este comprometido al efecto. ¿Y cómo se podrá pretender que papeles de esta clase puedan ser materia de cargo á aquel que no les escribió? La ley 118, título 18, part. 3.ª da á entender claramente que documentos semejantes solo pueden obrar contra sus autores, y justisimamente, pues el cargo que se haga á un reo, debe ser precisamente por acciones propias, entre las cuales no puede contarse la escritura ajena. Las cartas, pues, que se dice fueron escritas por Fr. Francisco Martínez, de ninguna manera pueden reputarse como instrumentos que acrediten la complicidad de la persona que defendiendo: ellas podrán á lo mas ser un motivo para examinar á su autor sobre los asertos que forman su contenido, y para hacer de razon de los motivos que tuvo para comunicar á las personas de quienes habla y á quienes se dirigen. Mas claro: podrán acreditar que hay un testigo que deberá correr la suerte de todos los de su clase que entran á formar la prueba testimonial, mas por sí mismas nada deberán acreditar ni citarse como documentos decisivos en la materia. Otro tanto debe decirse de la tira de papel hallada en el comun de San Diego atribuida á Fr. Joaquín Arenas, y que entre otros tenia escrito el nombre de *Pedro Celestino Linares*, con la circunstancia agravantísima de que semejante papel de cuya autenticidad no hay mas prueba que el juicio siempre falible de los maestros de escuela, nada dice contra Linares, pues no se sabe para qué se le escribió en él, ni mucho menos contra mi defendido que jamás ha sido conocido en público ni en secreto, sino bajo su propio nombre. Así, pues, las cartas y la tira serian documentos inócuos al negocio de que se trata, aun cuando se les supusiera auténticos. Mas ¿cuán lejos está esto de ser así! Ellos no han sido reconocidos como propios por los que se dicen sus autores, pues á Arenas no aparece de la causa se lo haya interrogado sobre esto, y Martínez permaneció hasta la muerte en un silencio rebelde; tampoco los maestros de escribir estuvieron acordados en su dictamen sobre los que se les presentaron, ni aun en aquellos en que se uniformaron, convinieron en ser todos de una misma letra, pues advirtieron en muchos de ellos diferencias muy notables, dando su parecer sobre los otros de un modo dudoso, usando de las palabras *parece*, y otras que indican ser su juicio puramente conjetural.

Ademas, el contesto mismo de las cartas indica ser fraguadas por un impostor sin talento ni memoria: ellas abundan en proyectos quiméricos y noticias que si le seria difícil adquirir á uno que estuviese libre, es de imposibilidad absoluta estén al alcance de quien, como Martínez, se hallaba en comunicacion tan estrecha: son contrarias á su carácter, marcado por tantos y tan repetidos actos de desconfianza, suspicacia y disimulo: á cualquiera que haya llegado á entender algo de la conducta que observó este hombre en el largo tiempo de su prision y del silencio obstinado que guardó hasta el patíbulo, le será imposible persuadirse haya tenido la confianza indiscreta de escribir cartas, que estaba muy á la vista, corrian riesgo de ser sorprendidas, con lo que quedaba vendido un secreto tan tenazmente guardado. La falta de memo-

5
ria del impostor es tan clara, que salta luego á la vista: en varias de estas piezas asienta, que los comprometidos no deben ser conocidos por sus nombres propios, sino por los que han adoptado ó les han sido dados, y á pesar de ser esta una precaucion tan necesaria como difícil de ser olvidada, en casi todas ellas se hallan mentados con los apellidos conocidos del público: tan pronto se le adjudica á Negrete el mando del Sur, como se lo envia á revolucionar á Tierradentro. en la carta escrita á este, asegura contar con abundancia de recursos pecuniarios, y en otras anteriores y posteriores, se queja de la apatia y abandono de los comprometidos, á quienes no habia podido sacar sino cantidades muy cortas: manda al general Negrete en la que le dirige por conducto de Velasco de el grito por la fe y por España, y declara en otras que el objeto del plan es solo la venida del infante D. Francisco de Paula. Imposible seria esconder todos los despropósitos, incoherencias y contradicciones, parto de la imprevision é impostura que se notan en todas y cada una de estas piezas. Vosotros, señores, las habeis oido leer, y bien conoceréis que léjos de esagerar, aun no digo lo bastante.

La prueba mayor del ningun crédito que merecan y del desprecio con que las ha visto el supremo gobierno, es, que muchas de las personas á quienes se han dirigido, como Fr. Antonio de S. Joaquín, al cual se escribió una, y el mismo teniente Velasco, de quien se dice en otra fue electo defensor, por ser persona de *reserva, actividad y muchos servicios*, se hallan libres, no solo sin que se les haya hecho cargo ninguno, pero ni aun siquiera tomádoles declaracion. ¿Y son estos los documentos que han de decidir de la complicidad de la persona que defendiendo? No por cierto. La prueba que de semejantes piezas pudiera deducirse, flaquea por todas partes por faltarle todas las circunstancias que exige la ley citada de partida, y aun con las cuales los mas célebres criminalistas la dan todavía por muy falible.

Si la correspondencia supuesta de Martínez, como he demostrado, no perjudica en lo mas mínimo á la causa que defendiendo, menos materia de cargo puede prestar la que se tuvo el general Negrete con el coronel D. Anastasio Brizuela. Basta leer las cinco únicas cartas que se mandaron agregar á la causa, para convencerse de lo inócuos que son al efecto. Los únicos cargos que de su contexto han podido deducirse, están reducidos á que en ellas se trata de negocios políticos, se difunden especies que tienden á destruir el prestigio de presidente y demás autoridades de la república, y se manifiestan temores de que los sueldos dejen de satisfacerse con puntualidad. Examinados cada uno de estos puntos, quedarian reducido á su justo valor, y aparecerá la futilidad é insubsistencia de semejantes cargos. Tratar de negocios políticos en la correspondencia privada de dos amigos que son ciudadanos de una república libre, no es ni ha podido ser un crimen en ningun pueblo civilizado, y las leyes están tan lejos de prohibirlo, que autorizan no solo para ocuparse de estas materias públicamente y citar á los demás por medio de la prensa á que hagan lo mismo, sino aun para censurar y sacar á plaza los defectos del gobierno. La libertad de imprenta no se ha establecido con otro fin, y su objeto único y esclusivo ha sido el ilustrar al público y enfrenar la autoridad. La ley de la materia, única reguladora de los escritos, que tenemos en nuestra actual legislacion, solo prohibe el provocar *directamente* á la desobediencia de las autoridades constituidas y á la infraccion de las leyes, y semejante pro-

6
Vacacion no es por cierto su censura ni la de las autoridades. De lo contrario, quedaria destruida por un artículo la libertad que se establecia en el otro, y semejante ley, lejos de traer un bien á los ciudadanos, seria un lazo que se les tenderia para hacerlos caer con mas seguridad. A nadie, pues, se puede hacer cargo de que manifieste su desaprobacion á los actos del gobierno, ni mucho menos en correspondencia privada, por la sencillísima razon de que esto no solo no está prohibido, sino que antes bien es un derecho acordado á los ciudadanos por el sistema que nos rige. Asi, pues, aun cuando mi defendido hubiera desaprobado en sus cartas, que no fue así, las elecciones para el senado y la del presidente, celebradas en 1824, de esto no debe resultarle cargo ninguno. Digo que no fue él quien las desaprobó, porque las cartas que tratan de eso son una del coronel Gomez Anaya, y la otra de S. E. D. Lucas Alamán, entonces ministro de relaciones; y es cosa bien rara que los autores de estas ideas anden libres y no se les haya reconvenido de ningun modo por ellas, y al general Negrete, que no hizo mas de transmitir las á su corresponsal con la recomendacion notable de reservadas, se le forme de ellas un cargo. Mas claro: ó el desaprobar las elecciones y manifestar temores de algunos funestos resultados por tales ó cuales actos del gobierno es un crimen, y entonces deben ser arrestados y hacerseles cargo, no solo á los autores de las dos cartas citadas, sino á una multitud de escritores que han censurado aun con acrimonia las operaciones del gobierno, ó no lo es, y entonces no puede ni debe hacerse cargo alguno á mi defendido por su correspondencia. En efecto, ella tan lejos está de acriminarlo, que le hace y hará un honor eterno, pues manifiesta su afecto y decision por la independencia y libertad de la república. La lectura íntegra de todas las piezas que la componen, y no cartas determinadas ni trozos destacados de ellas, es lo que podrá dar una entera y cabal idea de sus sentimientos patrióticos: si yo tratara de hacer su panegirico, y no su defensa, ella sola ministraria sobrados documentos y materiales para presentarlo como benemérito de la patria, digno de la gratitud nacional y acreedor al reconocimiento público. Vosotros, señores, la habeis oido: os habeis enterado de su contenido, y no podreis dejar de conocer la justicia y solidez de mis reflexiones.

De lo espuesto tenemos que en esta causa y en comprobacion del crimen de infidencia, no obra la prueba documental: ella, sin embargo, es la única que puede prestar una plena y total seguridad: las demas, como aseguran Gutierrez, Berenger, Filangieri y la comun de los criminalistas de mayor crédito, aunque establecidas y adoptadas por las leyes, deben verse con demasiada circunspeccion y desconfianza, no por que no hayan de admitirse, pues para esto basta que los códigos las reconozcan por legítimas, sino para que los que han de fallar no prescindan nunca del empeño de apurarlas, escaninandolas con la detencion y madurez que demanda su inseguridad. La de testigos ó testimonial es la mas comun en las causas criminales, por ser casi el único medio de averiguar y comprobar los delitos: ella, sin embargo, ha conducido al patíbulo mas de una vez al inocente, á pesar de las precauciones que se han tomado para evitar estas catástrofes lastimosas. Movido de estas consideraciones, el sabio rey d. Alonso, despues de haber detallado menudamente las precauciones que debe tomar el juez, en la partida 3.^a, dudando aun que estas fuesen suficientes, se espresa así en la ley 9.ª tit. 31 part. 7.^a *E aun decimos, que los juzgadores todavia debet*

7
estar mas inclinados á aparejados para quitar (absolver) á los homes de pena, que para condenarlos en los pleitos que claramente non pueden ser probados ó que fueren dudosos; ca mas santa cosa es é mas derecha de quitar (absolver) al home de la pena que mereciere por yerro que hobiese fecho, que darla al que la non mereciere nin hobiese fecho alguna cosa por qué. Si, pues, segun el mismo legislador, aun cuando se ha procurado por el cumplimiento exacto de las prevenciones que constan en las leyes, alcanzar la verdad del hecho, todavia debe caber duda, y en semejante caso los jueces han de fallar en favor del acusado, con cuánta mas razon deberán absolverlo cuando el testo preciso de las actuaciones hace ver sin ningun género de duda que los testimonios constantes en la causa no se hallan arreglados á lo que ellas previenen, ni legalizados con los requisitos que su testo escige? ¿Quién se atreverá á condenar, ó mas bien, quién no absolverá decididamente, supuestos esos defectos insubsanables en semejantes actuaciones? Pues este es, señores, el caso en que nos hallamos, ó por mejor decir, en el que pone á los jueces el proceso levantado contra el general Negrete.

Todo ese cúmulo de declaraciones, ratificaciones, careos, citas evacuadas, &c. &c. que se os acaba de leer, no prueban un solo hecho criminal en la persona que defiende. Los multiplicados testimonios que en ella constan, son totalmente indignos de producirse en juicio, ó por ser del todo incondacientes, ó por carecer de los requisitos fijados en las leyes de un modo terminante para hacer fe legal.

Cuatro son los testigos que se dice haber depuesto de la complicitad de mi defendido en la conspiracion contra la independencia ó contra la forma de gobierno: Fr. Francisco Martinez, D. Gregorio Arana, Fr. Domingo de San José y Manuel David: los demas todos se refieren á estos, y así sus deposiciones por legales que se supongan, que, como despues veremos, no merecen este nombre, nada añaden ni pueden tener mas valor que el que tengan las de estos. Mas antes de entrar á examinar separadamente los asertos que se les atribuyen, que tres de ellos niegan y el otro no confiesa, haré algunas observaciones generales sobre el valor que al gobierno y aun á los mismos jueces que han entendido en la formacion de estas causas han merecido estas deposiciones. Desde luego da idea del desprecio con que se han visto y de la poca fe y crédito que merecen, el que no hayan sido arrestadas ni aun siquiera interrogadas muchísimas personas que se hallan en ellas tan complicadas y aun mas que el general Negrete. Tales son Fr. Francisco de San Joaquin en los dichos que se atribuyen al religioso Martinez, los obispos de Puebla y Oajaca, con los generales Santa Anna y Calderon en los de Fr. Domingo de S. José, y casi los mismos en los que se atribuyen á David. Todo esto, señores, consta del proceso que acabais de oír leer, y no se puede ocultar á vuestra penetracion. ¿Por qué, pues, pregunto yo ahora las mismas numero deposiciones no han de haber sido bastantes para encausar á las personas espresadas y se han de reputar un cargo fundado contra el general Negrete? O ellas son dignas de fe y merecen atencion, y entonces deben ser tratados como conspiradores todos los sujetos contra quienes obran, ó son indignas de que se les preste asenso ni consideracion alguna, y en semejante caso no pueden prestar materia para acriminar á la persona que defiende. Admitirlas contra uno despues de haber sido desechadas en favor de otros, es una conducta parcial y agena de todos los principios de orden y justicia que yo supongo muy bien

sentados en el público y en los jueces que me escuchan. Es también de notar que sus dichos no se refieren á un hecho determinado, y por lo mismo su deposición es vaga é incapaz de hacer fe en juicio. Si mil testigos dijese lo mismo, muy poco se adelantaría, así como si un número igual de personas asegurasen simplemente que tal hombre es homicida, sin añadir otra cosa, nada probarían contra el acusado. La razón de esto es muy sencilla. Un aserto semejante no prueba otra cosa que la opinión que tiene el acusador de la conducta del acusado, y como ella es muy compatible con el error, los jueces no deben descansar ni partir de actuaciones semejantes, si no es que quieran esponerse á confundir la inocencia con el crimen. Las leyes á nadie prohíben ni le imputan á delito el estar mal opinado, puesto que los caprichos de los hombres son infinitamente variados, y no es por lo general la razón y la justicia la que preside al concepto que forman de sus semejantes. Ellas exigen que las deposiciones de los testigos sean sobre hechos determinados, indisputables y sujetos al conocimiento de todo el mundo, que se interrogue á los que los atestiguan sobre el tiempo, el lugar y el modo sobre los cómplices y sobre todas las circunstancias. Así lo previene la ley 28 tit. 16 part. 3.ª por estas palabras: *Otro si decimos, que deben ser preguntados (los testigos) del tiempo en que fue hecho aquello sobre que testiguaron, así como del año é del mes é del día, é del lugar en que lo hicieron.* Y añade la razón de esta disposición sabia: *Ca si se desaccordasen los testigos, diciendo el uno que fuera hecho en un lugar, é el otro en otra parte non valdría su testimonio.* Y se ha dado cumplimiento á esta ley en las declaraciones tomadas á los que se dice deponen en esta causa. Nada menos. Este defecto ha sido trascendental á casi todas las actuaciones. Las preguntas han sido vagas y las respuestas han correspondido á las preguntas. No se ha interrogado, á lo menos á las personas de que voy hablando, si el general Negrete ha hecho esta ó la otra cosa prohibida y declarada crimen por la ley, si es si es conspirador ó estaba incurso en la conspiración. De esta falta de cumplimiento á tan importantes disposiciones, resulta que aun despues de leído el proceso con detención, nadie es capaz de hacer cargo ni formar juicio por sí mismo sobre la criminalidad del acusado, sino que tiene que descansar en la opinión de los testigos y darse del juicio ajeno en materia en que las leyes y la equidad natural exigen se resolviera por el propio.

Otro de los defectos insubsanables que se encuentra en los dichos ó asertos que se atribuyen á los religiosos Martínez y S. José, á d. Gregorio Arana y al preso David, consiste en que ninguno de ellos dá la razón de su dicho. Contestes responden todos los testigos de oídas que de él deponen, no haberles dicho nunca ninguna de las personas expresadas los motivos que tenían para contar con el general Negrete ó su poderlo incurso en la conspiración; sin embargo, este requisito es tan absolutamente indispensable y necesario, que las leyes declaran ser de ningún valor ni efecto los testimonios que de él carecieron, en todas aquellas causas en que pueda resultar muerte, destierro ó pérdida de algún miembro. Así lo previene la ley 26 tit. 16 part. 3 por estas palabras: *Ca si por aventura, el testigo non fuere preguntado por qué razón sabe lo que dice, valdría su testimonio, bien así como si hobiese espaldinado la razón porque lo sabe: de manera que despues que se levantare delante del juez non debe ser de ella preguntado; fueras ende, si testiguare sobre pleito de que padiese nacer muerte ó pérdida de miembro ó echamiento*

to de tierra ó sobre otro pleito grande; en que tenemos por bien sea otra vez el testigo preguntado en poridad, é que sea tenuto de decir la razón porque lo sabe: é si preguntado fuere, é non quisiere decir por qué razón lo sabe non debe valer su testimonio, pues que non sabe ó non quiere dar razón de lo que dice. Esta ley sabia en sus disposiciones y terminante en su texto, destruye de un golpe todo lo que pretende deducirse de los dichos que se atribuyen á los cuatro testigos únicos con que se intenta probar la complicidad de mi defendido: ellos no dan razón de su dicho y esto basta, dice el legislador, para que su testimonio non deba valer. ¿Y á que equivale esta espresion, y qual es su verdadero sentido? ¿Qué quiere decir que su deposición sea nula? Que se tenga por no dada y como si no existiese. En una palabra, que el juez si no hay otra cosa que condene al acusado deba inmediatamente absolverlo. Bastarian, pues, sres., los vicios y nulidades espuestas para desechar estos testimonios y que quedasen plenamente desvanecidos los resultados que de ellos pretendían deducirse. Ningun juez puede dar valor alguno á lo que la ley se lo niega, ni puede declarar probado un hecho por los medios que ella desecha.

Mis reflexiones hasta aqui, han partido de la suposición de existir y estar probados semejantes dichos; mas ¿cuán lejos está de ser así! Las pruebas que se dan de ellos carecen enteramente de solidez y son las mas roinosas que pueden imaginarse; ellas descansan sobre la deposición de testigos totalmente indignos de fe y que carecen de todos los requisitos que exigen para fundar una convicción racional, así las reglas de una sana crítica, como las disposiciones legales de los códigos. Daré principio por fr. Francisco Martínez y d. Gregorio Arana. Los dichos que se atribuyen á estos testigos descansan única y solamente sobre las deposiciones de los tenientes Velasco y Torrejón, del alférez Pimentel y del capitán Jimenez. El teniente d. José Maria Velasco no puede de ninguna manera ser testigo en ninguna causa, y mucho menos en la presente. La informacion que acompaño de las personas que lo conocen, y han sido sus gefes, y que solo el derecho y la necesidad de una justa defensa me hacen producir en juicio, demuestra de un modo claro y patente ser este testigo hombre perverso, vicioso y de mala fama. Ahora bien, sres., la ley 8 tit. 16 part. 3 prohibe á los jueces el admitir la deposición de semejantes testigos aun en causas de lesa magestad si nó es atormentándolos primero, ó lo que es lo mismo declara, de un modo espreso, que sin esta condicion su dicho es de ningún valor. ¿Y se ha practicado esta diligencia con el teniente Velasco? No, se me dirá, porque la ley lo prohibe; y yo concluyo, luego no puede admitirse á testificar. Las palabras de la ley citada son estas: *E aquellos á quienes es defendido (prohibido) son estos. Ome que es conocidamente de mala fama: ca este á tal non puede ser testigo en ningún pleito. Furas ende en pleito de traicion que quisieren hacer, ó fuere ya fecha contra el rey ó contra el reyno. Pero entonces non debe ser cabido su testimonio á menos de tormentarle primeramente.* Es evidente por la informacion presentada que Velasco es hombre de mala fama; es claro por la ley citada que semejantes personas no pueden ser testigos sino atormentándolos primero. Nadie puede dudar que el tormento está justísimamente prohibido en nuestro sistema. Luego todos deben reconocer cómo cierto que este teniente no puede funcionar de testigo en la presente causa. La única condicion que daría valor á su testimonio no puede verificarse en nuestro sistema, y de consiguiente el juez no pudo ni debió

interrogado. Es cosa cierta y averiguada que un hombre conocido por embustero no debe hacer fe en juicio ni merece crédito en él. ¿Y quién lo ha sido más, sin salir de las actuaciones, que el teniente Velasco? El ha engañado á su defendido y á d. Gregorio Arana suponiéndose afecto á la conspiración, y manifestándoles ideas y sentimientos que no tenía; él ha asegurado á lo menos á uno de ellos haber entregado cartas que suprimió y tener dispuestos todos los oficiales de la guardia de palacio y otros muchos para tomar una revolución: él finalmente, si hemos de creerlo, no ha concurrido día con alguno de estos reos, en que no haya usado de todo género de embustes y falsedades para hacerlos caer y conseguir descubrimientos relativos á la conspiración. Y un hombre de esta clase y que se vale de mentiras conocidamente tales en materia tan delicada podrá dar un testimonio que deba ser creído? No por cierto, así lo previene la ley 8.^a citada por estas palabras: *Otro si non puede ser testigo home contra quien fuere probado que dijera falso testimonio* y justísimamente, pues quien ha engañado á algunos en negocios importantes no es extraño haga lo mismo con todos.

Se me dirá, en hora buena que no se dé crédito á Velasco; pero y los que oyeron sus conversaciones con los presos Martínez y Arana ¿son también indignos de él? Si sres. no dudo asegurarlo así. El capitán Jimenez, el teniente Torrejon y el alférez Pimentel son cómplices en en todos los embustes de Velasco, como consta de sus declaraciones y partes. Todos ellos segun nos aseguran contribuyeron á engañar á los reos por los medios y caminos indicados, de todos está probado que *dijera falso testimonio*, y por lo mismo la ley citada y la razon natural los escluye de ser testigos. No suceda así con los sres. d. Francisco Garcia y d. Valentin Gomez Farias. Su notoria honradez y probidad los abonan más que lo distinguido de sus puestos; pero ellos son puntualmente los que nada declaran contra mi defendido como puede verse en sus oficios de 14 de agosto del año próximo pasado. El primero no oyó sino palabras cortadas y que no hacen proposicion ni sentido alguno. El segundo, aunque percibió algo más, pero nada que pueda perjudicarme. Mas no solo son Velasco, Pimentel, Jimenez y Torrejon personas inhábiles para hacer fe en juicio, sino que lo es igualmente su testimonio. Los vicios que en él se notan serian bastantes para invalidarlo aun cuando las personas que lo dieron fuesen hábiles para declarar. Estos testigos en sus partes y declaraciones sostienen haber oído de fr. Francisco Martínez y de d. Gregorio Arana, que el general Negrete estaba incurso en la conspiracion y se contaba con él; mas si se desciende á examinar estos partes y declaraciones, se hallará en ellos un cúmulo inmenso de embustes, contradicciones y falsedades.

Un testimonio se vicia por solo el hecho de no haberse dado ni tomado en el modo y términos prevenidos por las leyes, pues estas que son las que le dan valor no quisieron que lo tuviese de otra manera. Así, pues, cuando al testigo no se le hacen aquellas preguntas que ellas mismas previenen, la parte escige, y pueden conducir á la aclaracion de los hechos, sin duda que su deposicion es inválida. *Mas si* (el testigo) *fuere home vil ó sospechoso que entendiess el juez que anda desvariando en su testimonio, entonces debe hacer otras preguntas por tomarle en palabras, dice la ley 28 tit. 16 part. 3.^a* Y esta disposicion saludable y conducente á la averiguacion de los hechos se ha infringido notoriamente. En el caso que mi defendido tuvo con Velasco, éste enmudeció y se negó abiertamente á contestar á los reparos, preguntas y reconvencciones que se-

bre sus declaraciones y partes se le hicieron, y el fiscal desentendiéndose de la obligacion que esta ley y otras le imponen se negó igualmente á compelerlo para que satisficiese, entorpeciendo con esta conducta y haciendo illusorio uno de los recursos legales que prestan mas seguridad al acusado para confundir la calumnia. Este defecto de los interrogatorios y este descuido en apurar los medios de inquirir la verdad, es comun á las deposiciones dadas por Torrejon, Jimenez y Pimentel. Sin embargo, la de estos dos últimos es el único comprobante que hay en la causa de haber dicho d. Gregorio Arana en la conversacion que tuvo con Velasco de doce á una del 25 al 26 de julio del año pasado, ser mi defendido uno de los de la conspiracion. Desde luego salta á la vista la imposibilidad de que Arana, lo mismo que Martínez, entrasen con Velasco en una conversacion peligrosa, que si podia escucharse de la parte de afuera, no podian dejar de oirla los centinelas que se hallaban en el interior de la pieza y guardaban la puerta. Una indiscrecion de este tamaño no cabe en ningun hombre que como estos reos está y debe estar al cuidado de evitar todo aquello que pueda perjudicarlo. Ellos no podian ignorar que por la inmediacion de los centinelas podia percibirse cuanto hablasen, y si lo hicieron tan bajo que evitasen este riesgo, entonces es claro que nada pudieron oir los que estaban de parte de afuera por hallarse mas distantes. A vista de semejante demostracion no puede dudarse que los partes y declaraciones no son otra cosa que el resultado de una supercheria, mal urdida y que los que los dieron son unos declarados impositores. Y si no ¿por qué no fueron examinados los centinelas que debian estar mas impuestos del contenido de las conversaciones? ¿A qué fin se buscaron testigos extraños teniéndolos tan próximos y seguros? La verdad es que ni Martínez ni Arana dijeron, ni trataron con Velasco nada relativo á la conspiracion, y que se les han supuesto especies sediciosas en la conversacion que tuvieron; y la mayor prueba de esto es que se explicaron en voz alta sin embozo ni precaucion. Esta reflexión solidísima se confirma con la deposicion del soldado Francisco Baltierra que estuvo de centinela en la puerta interior de la prision de Arana la misma noche del 25 al 26 de julio y á la hora en que se supone haber escuchado Jimenez y Pimentel lo que se hablaba por la parte de adentro de la prision. Examinado éste, á petición del defensor de Arana sobre lo que habia oido, declaró: que toda la conversacion versaba sobre asuntos indiferentes: *que no se mentó con ningun motivo á los generales Negrete y Echávarri: que no se habló nada en secreto: que el capitán Jimenez despues de haberse paseado frente de la puerta desde donde nada podia escuchar por hallarse muy distante, entró de improviso en la prision y reconvinó á Velasco por lo que suponía hablaba con el preso, amenazándole iba á dar parte al comandante general de lo que habia advertido.* Por esta declaracion concebida en el idioma sencillo y natural de la verdad se viene en conocimiento de que Jimenez y Pimentel, convenidos con Velasco para deponer, habían escuchado lo que en la realidad no pudieron oir, entrarían violentamente en la prision y simularian todo el aparato de una sorpresa, para fingir quedaba descubierta por estos medios infames la complicidad, que por los legales y regulares no habia podido ni aun en apariçion obtenerse.

El parte que sobre el suceso dieron al comandante general, aunque no perjudica á mi defendido, pues solo dice que Velasco y Arana hablaban de él sin poderse percibir en qué sentido, este parte, digo, escrito por Pimentel y suscrito por Jimenez, está lleno de falsedades y en

abierta oposicion con los careos; él está fecho á las doce de la noche, y por las deposiciones consta que la conferencia empezó á esta hora y se prolongó hasta la una: en él se dice que no se pudo entender lo que se hablaba de Echávarri y Negrete, y en los careos sostiene Pimentel y niega Jimenez, que se perribió aseguraba Arana estar incursos en la conspiracion. Y estas, señores, no son contradicciones, ó lo que es lo mismo, dichos contrarios á los que antes se han proferido? Pues de ellos dice la ley 41 tit 16 part. 3^a, que son nulos por estas palabras: *Mas quando algund testigo fuese contrario á sí mismo en su dicho, non debe valer su testimonio*. No son estas solamente las nulidades que se les notan. Velasco y Torrejon, lo mismo que Jimenez y Pimentel, se contradicen en muchos puntos, y en los careos se rehusan todos á contestar los reparos, á pretesto de falta de memoria unas veces, y otras, quando se veian cogidos por todas partes y con temor y riesgo de contradecirse, dando por toda respuesta el referirse simplemente á sus declaraciones y partes. Los embustes y falsedades de Velasco, se palpan en la causa. El tuvo la desvergüenza de asegurar primero á Martinez y negar despues en su careo, habia estado con mi defendido, le habia entregado su carta, habia hablado con él sobre varios puntos relativos á la conspiracion, y le habia asegurado éste contestaria por medio de su esposa, con quien estaba en comunicacion. Quien tuvo desvergüenza para fraguar tales embustes con el objeto de que Arana apareciese reo, no es muy probable, ó por mejor decir, del todo evidente, ha forjado otros muchos para que corra la misma suerte el general Negrete? Esta, señores, es la verdadera clave de semejantes enredos, y quien ha llegado á afianzarla, no es posible que deje de descifrarlos. A Arana se le supuso habia dicho mi defendido cosas que lo condenaban, y jamás pensó en decir, y á este á su vez se le asegura haber confesado el otro lo que nunca confesó. Así es como han procedido estos que se llaman testigos, y que no merecen sino el nombre de impostores y calumniadores falsos. Ellos están escluidos por la ley para deponer en juicio, aun en causa de lesa-magestad como la presente, y su testimonio es por otra parte nulo, en razon de las falsedades, embustes y contradicciones que segun las mismas leyes lo hacen de ningun valor ni efecto.

Mas entremos ya á examinar los testigos y testimonios con que se pretende acreditar los asertos de David sobre la complicidad de mi defendido. Cuatro son los testigos que deponen de las conversaciones y asertos de David: Juan Bautista Salaeta, Policarpo Puebla, Fr. Rafael Torres y el presbítero D. Manuel Hidalgo, y casi todos están discordes en sus declaraciones sobre puntos muy capitales. Los dos primeros no aseguran otra cosa sino que David halló juntos á mi defendido con los generales Echávarri y Arana, y que en seguida llegó un dieguino y sacó muchos papeles del manguillo: hasta aqui una deposicion semejante, aunque fuese cierta, que está muy lejos de serlo, en nada podria perjudicar al general Negrete. La simple concurrencia con semejantes personas ni estaba prohibida como delito, ni arguye complicidad en la conspiracion, aun quando se supusiese pertenecer á ella todos los que presentes se hallaban: por cien motivos diferentes, y todos agenos de causas de conspiracion, pudo verificarse dicha concurrencia. ¿Por qué, pues, se ha de suponer en ella un motivo criminal, quando pudo partir de un principio inocente? ¿No dictan la justicia y equidad natural, y lo previenen las leyes, que en caso de duda se interpreten favorablemente las ac-

ciones de los reos? Todo esto es en la suposicion de semejante concurrencia, pero cita lejos de ser cierta es una manifiesta impostura. Unánimes deponen el general Arana y mi defendido, á pesar de hallarse ambos en la incomunicacion mas estrecha, no haber concurrido nunca en la casa del primero ni en ninguna otra parte, explicando que el segundo solamente buscó al otro para hacerle la visita política de casa nueva, y aun entences no pasó del zahuan por estar fuera Arana. Tambien están conformes en que éste no vió áriba de tres veces á mi defendido, y confirman ser esto así los criados de ambos, pues examinados, ni unos ni otros nientan entre las visitas de las casas respectivas en que servian, á ninguna de estas dos personas, á pesar de haber sido preguntados cuales eran las que lo hacian con mas frecuencia y haber citado nominalmente á otros en su contestacion. Si á esto se añade que David, no se dice, fijase el lugar de la concurrencia, hallaremos en un aserto semejante todos los signos indefectibles de una falsedad notoria.

Fr. Rafael Torres y el presbítero Hidalgo se entienden algo mas y dice terminantemente el último haber sabido por David estar comprometido en la conspiracion el general Negrete y que debia quedar de coronel; pero han sido tantas las contradicciones habidas entre los dos en el tiempo, lugar y modo y aun en lo sustancial de los sucesos, que hacen su testimonio indigno de fé y crédito. Torres dice haberle oido á Hidalgo con referencia á David, que Negrete y Echávarri se chancéaban sobre los empleos que habian de ocupar y que se habia ocurrido á la Habana por el indulto de Negrete. Hidalgo negó todo esto y aseguró haber dicho cosas muy diversas; de esto resultó los careasen, y entences la discordia y vacilacion en sus asertos apareció mas clara, pues casi no hubo un punto en que depusiesen de acuerdo.

Es tambien de notar la falta de fidelidad con que se extendieron las declaraciones de los espresados testigos, pues todos ellos en las últimas diligencias de ratificaciones y careos practicadas ante el teniente coronel Fernandez del Campo y á presencia de mi apoderado, han dicho que sus deposiciones estaban escageradas, que todos han creído que David es un hombre indigno de crédito y que tienen por cierto ser falso cuanto dijo en órden á la complicidad de mi defendido, pues no dudan haberlo inventado para darse á sí mismos y á la conspiracion, crédito y aprecio entre los sensatos. Esta queja, las especies referidas y otras muchas que se pueden ver en las mencionadas diligencias, hacen patente asi la infidelidad reprehensible de los que entendieron las declaraciones en haber suprimido cosas tan interesantes, como la futilidad de un cargo tan destituido de fuerza, como ageno de verosimilitud.

Pero lo que dá una idea mas cabal y convence del todo la vacilacion de semejantes testigos y las contradicciones que se advierten en sus testimonios, son los últimos careos tenidos entre Puebla y Salaeta á consecuencia de las declaraciones del preso Manuel David: en ellos aseguran ambos que David hablaba en un tono misterioso y obscuro, y que jamás dijo acertivamente estar incurso en la conspiracion el general Negrete, sino que ellos lo presumieron, por ciertos indicios que de ello daba David. En las primeras declaraciones dijeron acertivamente y con referencia á este reo que se contaba con mi defendido; en las ratificaciones y careos, ya sostuvieron que sus primeras deposiciones estaban escageradas, y que presumian fuesen embustes los dichos de David, y en las últimas actuaciones confiesan de plano, no haber dicho este en órden á mi defendido nada

que pueda perjudicarlo. ¡Y estas, señores, no son contradicciones palmarias! El afirmar que se oyó á fulano decir tal cosa y negar despues esto mismo, no es contrariarse en su dicho el que deponer? Pues de los que tal hacen dice la ley arriba citada: *Mus cuando alguno testigo fuese contrario así mismo en su dicho, non debe valer su testimonio.* Asi, pues, son infinitas las razones que hacen no solo sospechosos á los testigos espresados, sino tambien nulo é inválido su testimonio. En una causa formada por la jurisdiccion ordinaria se habrian separado sus deposiciones del cuerpo del proceso, y en los juicios militares no deben tener valor alguno, como lo advierten todos los criminalistas, y entre ellos Colon párrafo 601. Estas son, señores, las reflexiones que arroja de sí la simple lectura de las actuaciones fechas en Puebla; yo podria añadir otras muchas que pudiesen en claro ciertos manejos que manifiestan la poca pureza con que algunos funcionarios públicos se han conducido para sacar criminal á la persona que defiende. Sin salir de las causas de conspiracion, se encontrarán documentos que comprueban lo que digo y hacen muy poco honor á las personas en ellos citadas. Mas como mi objeto es solo defender al general Negrete y no acriminar á otros, solo me valdré de estas armas cuando fuere absolutamente indispensable y preciso, y aunque para lo que trato pudiera ser conducente no lo juzgo necesario.

Pasemos ya á ecsaminar los testigos y testimonios por los que se pretende comprobar la complicidad de mi defendido con referencia á los dichos de Fr. Domingo de San José, Fr. Mateo Moran y el presbítero d. Ignacio José Ortega, son los únicos testigos que en el estado de Oajaca donde fue aprehendido el religioso San José deponen haber oido á éste cosas de que se ha querido hacer cargo al general Negrete. En la confesion con cargos tomada á Fr. Mateo asienta este haberle oido al padre S. José que se alegraba hubiesen conducido al general Negrete á Acapulco, y que pronto lo llevarian á Cuernavaca. Imposible parece que de estas espresiones pueda deducirse cargo ninguno: sin embargo, esta confesion, en que no consta otra cosa, se ha mandado agregar á la causa, y no es sin duda por cierto para abultarla. Alegrarse de que un preso sea conducido á tal punto, y de allí sea trasladado á otro, no es ni puede ser entre hombres racionales y que discurren medianamente, prueba ni aun indicio de complicidad en su delito; y lo que en cualquier ciudadano seria un acto inconducente á probar la supuesta complicidad, se estimará un cargo fundado cuando se trata de mi defendido? Este seria un acto de parcialidad de que no juzgo capaz á ningun juez, y que por el mismo hecho haria nulo y sospechoso su fallo. Pero se me dirá: aunque este testimonio es por sí mismo de poca monta y de ninguna trascendencia, no lo es unido al del presbítero Ortega por la deposicion de este consta que Fr. Domingo de S. José sabia iba el general Negrete á Guadalajara á hacer el pronunciamiento en favor de la conspiracion, y así la complacencia manifestada en union de esta deposicion, ya fundan un cargo que debe contestarse. Mas sea lo que fuere de la autenticidad y certeza del dicho de Fr. Domingo, los hechos han comprobado la falsedad de esta imputacion. Ni mi defendido fue á Jalisco el año de 26, (época á que se refiere la declaracion) ni manifestó de ningun modo la voluntad de hacerlo. Lo primero es de hecho, y nadie de esta ciudad podrá dudarlo. Lo segundo se cree por lo que se á mas de no haber nadie que lo afirme, ora no solo regu-

lar, sino enteramente cierto, hubiera escrito semejante resolucion á su intimo amigo el coronel Braxela, á quien siempre ha avisado de todos sus viajes y con quien ha seguido una correspondencia sin interrupcion. Vease, pues, esta que se halla íntegra en la causa, y no solo no se hallará una carta que lo diga, pero que ni aun siquiera lo indique. Ademas, este mismo testigo dice en su deposicion haber oido igualmente á Fr. Domingo, que los generales Santa Anna y Calderon se hallaban comprometidos y se contaba con ellos, y esto de un modo mas positivo que del general Negrete. ¡Y será justo ni conforme á las leyes de la equidad que cuando á aquellos señores no se les incomodó lo mas mínimo por semejante declaracion, manifestando con esta conducta el desprecio con que se la veía, se quiera dar valor á la misma cuando se trata de la persona que defiende? No lo creo posible, señores. Yo á tanta distancia no puedo conocer la disposicion de ánimo del presbítero Ortega para con el padre San José; pero la declaracion de aquel pone en boca de este cosas absolutamente increíbles, tales como las siguientes: que para el fomento de la revolucion se saquearian las casas del cura de Huasotitlan y de D. Francisco Esteves, que se colgaria á estos inmediatamente con otros seis ó ocho, se saquearia y quemaria el pueblo; se acabaria con cuantos se encontrasen y se marcharia en seguida á Oajaca. Hasta los niños saben en el dia que semejantes promesas están tan lejos de escitar á una revolucion, que antes bien serian el medio seguro de disipar los deseos de ella aun en aquellos que los tuvieran muy grandes. ¡Y se ocultaria á Fr. Domingo lo que está al alcance del menos avisado! Por necio que se le suponga, cómo podria persuadirse serlo tanto que se valiera de estos medios? No, jamás la verdad aparece tan desfigurada, sus señales no son equivocadas ni se confunden con las de la impostura.

Hasta aqui me he ocupado en demostrar la inhabilidad legal de los testigos que deponen de los dichos que se atribuyen á los religiosos Martinez y S. José, á D. Gregorio Arana y al preso Manuel David, combatiendo igualmente su testimonio armado de la razon y las leyes. Me persuado que todo el público se habrá convencido de la inhabilidad de los unos é insubsistencia de los otros, por la justicia y solidez de las reflexiones espuestas. Nada, pues, puede deducirse de una prueba testimonial en que los testigos son inhábiles por su incapacidad legal, ó sus testimonios son indignos de fe por los defectos de que adolecen y los vicios que los invalidan segun disposiciones terminantes de las leyes.

Mas supongamos por un momento que todos ellos se hallan arreglados á las disposiciones legales, y de consiguiente que está probado haber oido á Fr. Francisco Martinez, á D. Gregorio Arana, á Fr. Domingo de S. José y al preso Manuel David, que el general Negrete está incurrido en la conspiracion y se contaba con él, parece no puede concederse mas; pues aun en este caso nada se habria adelantado y quedaba todo por hacer. ¡Por qué así! Porque estos son testigos de oídas, y la ley dice de ellos, que su testimonio no es válido por estas palabras: *mas (ley 28 tit. 16 part. 3) si dijere el testigo tan solamente, que oyera decir á otro alguno, que tal home, é tal pusieron tal pleito entre sí en esta manera, ó que un home matara á otro, tal testimonio non debe valer, porque el testigo deponer de oída. Testigos presenciales ó de ciencia propia es lo que exigen las leyes, y estos no son*

los hasta aquí examinados. Ellos deberán en hora buena servir para verificar las citas, pero no para otra cosa. Pasemos, pues, á ver qué es lo que dicen Martínez, Arana, David y el padre S. José: estos son los testigos que se dicen presenciales ó de ciencia propia, y de consiguiente los únicos que podrían formar la prueba testimonial. ¿Qué es, pues, lo que dicen de que pueda hacerse cargo á mi defendido? Nada ciertamente: uno calla y los demás niegan.

Fr. Francisco Martínez, interrogado varias y distintas veces, incluso los días de capilla, se negó constantemente á contestar, y nada pudo sacarsele á pesar de haber hecho todo género de diligencias, sin omitir el recordarle las obligaciones de conciencia. D. Gregorio Arana no solo niega haber entrado en ningún plan de conspiración con mi defendido, sino aun el haber concurrido con él en casa ni lugar alguno de mucho tiempo á esta parte; David asegura que ni lo conoce; y el padre S. José desmiente en todo y por todo al presbítero Ortega en careo tenido con él y con Fr. Mateo Morán, en el cual asienta ser falso haber dicho iba el general Negrete á Guadalajara para revolucionar. ¿Dónde están, pues, los testigos que deponen contra mi defendido? ¿Y en qué parte del proceso existe la prueba testimonial? En ninguna ciertamente, como lo demuestra el análisis que se acaba de hacer de las actuaciones que llevan este nombre. Ellas lejos de presentar quien testifique contra él, nos ministran un testimonio que patentiza su inocencia: testimonio irrecusable, así por la calidad de la persona, como por las circunstancias en que se estendió: esta es la declaración de Fr. Joaquín Arenas en los momentos de ir al suplicio. Este religioso ni podía ignorar las personas comprometidas en el plan de conspiración, pues era uno de sus principales agentes, ni menos podía mentir estando en aquellos momentos en que la proximidad de comparecer en el juicio de Dios hacen al hombre abstenerse de toda acción prohibida y declarada pecaminosa por las leyes religiosas. Así, pues, cuando preguntado derechamente por su fiscal si oyó ó tuvo motivo de sospechar que los generales Echávarri y Negrete estuviesen incurridos en la conspiración, y contestó terminantemente que no, dió una prueba auténtica y un testimonio inequívoco de la inocencia de mi defendido. Ni puede decirse que hizo punto de conciencia el no declarar ni comprometer á ninguno de sus cómplices, pues si este principio hubiera sido el móvil de su conducta, como lo fue en Fr. Francisco Martínez, nada hubiera depuesto contra D. Gregorio Arana: consta sin embargo que lo hizo contra este en la misma declaración en que se negó á hacerlo de aquel. No fue, pues, la ignorancia de los comprendidos en el plan ni el fanatismo religioso, sino la fuerza irresistible de la verdad la que obligó á este reo á confesar que el general Negrete nada tenía que ver con el plan de conspiración.

De lo hasta aquí espuesto resulta no haber en todo ese voluminoso proceso una sola prueba de documentos ni testimonios que obre contra el general Negrete. Sin embargo, los que he presentado y procurado examinar, serian los únicos que merecerian este nombre. Las reflexiones que sobre ellos se han hecho y otras muchas que arrojan de sí las actuaciones, que no pueden ocultarse á la penetración de los que me escuchan y sería largo enumerar, convencen hasta la última evidencia la inculpabilidad de la persona que defendió: ellas á lo mas prueban la actividad, celo y empeño con que se ha procedido para apurar

las, desentrañando y profundizando hasta donde ha sido posible todo aquello que podía prestar materia á los cargos. El no haber conseguido, pues, hallar la complicidad que se buscaba, no debe atribuirse á falta de diligencia, sino á que en la realidad no la hay.

No queda, pues, otro medio de acriminar á mi defendido, que recurrir á lo que llaman indicios, presunciones ó conjeturas, es decir, á posibilidades mas ó menos fundadas en los caprichos, ó si se quiere, en la imaginación de cada uno. Si la prueba de testigos que concluye directamente á hechos que la ley condena y declara criminales, es por sí misma tan fiable que no ha sido bastante á salvar en muchos casos la inocencia de los tiros certeros y bien concertados de la calumnia: si los documentos fehacientes han podido suplantarse muchas veces, y por medio de supercherias se ha logrado no pocas el confundir á la inocencia con el crimen, ¿cuánto no es de temerse este resultado infeliz, cuando las acusaciones y sentencias pretenden apoyarse sobre hechos que no prueban directamente la criminalidad, sobre conjeturas que no tienen tal vez otro valor que una imaginación acalorada ó un ánimo prevenido contra la persona acusada, ó sobre apariencias de criminalidad muy compatibles con la inocencia? Pues esto es lo que sucede con lo que antes se llamaba prueba de indicios y se halla proscrita por nuestras instituciones. Mil inocentes y aun hombres beneméritos han sido víctimas desgraciadas de la persecucion y de la mas atroz calumnia, que se ha ocultado muchas veces tras un velo debilísimo en sí mismo, pero muy fuerte por la consistencia que le daban en otros tiempos las bárbaras é inhumanas disposiciones que el abuso del poder bautizaba con el nombre de leyes. La historia de todos, los archivos de todos los tribunales y hasta los teatros públicos presentan ejemplos lastimosos que arrancan las lágrimas y ablandan los pechos que no se han cerrado á los sentimientos de la naturaleza, cuando se ve perecer á los que no han tenido otro crimen que la imaginación de los jueces, auxiliada por las leyes que valorizan los indicios. De aquí es que aun cuando aparecieran algunos contra el general Negrete, que, como vamos á ver, no es así, estos no deberían por sí mismos ser un motivo bastante, no ya para condenarlo, pero ni aun siquiera para ofender su buen nombre y reputación.

En la antigua prueba de indicios se han de tener presentes dos cosas que los jueces no deben perder de vista: el hecho que motiva la conjetura, y la presuncion que de él puede deducirse como una consecuencia: si el hecho no está probado ó la consecuencia no es legítima, falta del todo la prueba, y esto es puntualmente lo que sucede con el proceso que examinamos. Sí, señores, los hechos que aparecen en la causa como antecedentes de la complicidad del general Negrete, no están plenamente justificados, porque ¿cuáles son estos? No otros que los que refieren en sus declaraciones, ratificaciones y careos el coronel de Madrid, Antonio y Manuel Vega hermanos, y el arriero Mariano Béjar, los cuales están reducidos á lo siguiente. D. Roman de la Madrid en una conversacion que tuvo con el sub-prefecto de Puzosate Sorzano aseguró á este haber oido á un paisano suyo, (la Madrid es español) refiriéndose á un tal Avalos, que estaba próxima una revolucion, que así se lo escribía Negrete á este, é igualmente que estuviere revenido para ella: dió á entender tambien en varias de sus declaraciones, que Rafael Martínez, alias Zacate, era correo y agente secreto de mi defendido, haciendo aparecer á aquel enemigo de la independencia

y dirigido en un todo por este, hasta asegurar que nada hacia sino por su mandato y consentimiento. Cuando llegó el caso de averiguar quien habia oido á Avalos lo que antes queda dicho, se estudió el interrogatorio y jamás se pudo sacar á la Madrid nada sobre esto: así, pues, fue necesario evacuar la cita de Avalos y tomar declaración á mi defendido, y ambos á tan largas distancias y sin comunicacion alguna convinieron en que jamás se habian escrito ni tenido otro asunto que un préstamo de cantidad de reales que no escedia de cien pesos, hecho por Negrete á Avalos en el año de 24 para el fomento de su rancho. En órden á Martínez Zacate, bien habeis visto, señores, que todos los hechos que supone la Madrid para hacerlo sospechoso, están plenamente falsificados en los autos. Se dice de Zacate que no tenia de que subsistir, y por deducciones malignas se pretende debia su existencia al general Negrete; pero consta por las deposiciones del mismo la Madrid que lo tenia arrendado un rancho de su hacienda con animales y siembras propias; se le acusa de haber vertido proposiciones y amenazas sediciosas y contrarias á la independendia, y para comprobarlo se cita á alcalde Mungua; pero aquel niega semejantes expresiones y este desmiente al que lo pone por testigo: se asegura que ciertas personas de su casa dieron que en el día en que fue preso, ocultaron ciertos papeles de importancia y una correspondencia secreta que llegó á tomar un soldado de los aprehensores y abandonó, creyéndola lio de ropa; pero examinados todos los de la familia y los soldados del piquete que lo sorprendió, negaron unánimemente el hecho, estando estos á una distancia de mas de cien leguas de aquellos: últimamente, se asienta como cosa averiguada, que Martínez Zacate era correo de mi defendido y hacia en desempeño de su comision continuos viages en el mes de octubre de 28 á México, á Guatimalajara y á Colima, corroborando esta especie con una declaracion del arriero Mariano Béjar, que depono haberlo encontrado varias veces en los caminos y haber oido en México á uno de los asistentes de mi defendido, que se habian juntado todos los correos de Toluca, Veracruz, Jalapa y Zamora; pero los varios viages de Zacate quedaron reducidos á uno solo, segun el careo habido entre este y Béjar, y ese está comprobado haber sido para conducir por órden del Br. D. Ignacio Orozco cantidad de reales que debia á Negrete, como consta de la deposicion de dicho presbítero y de la carta recibo que presentó cuando fue llamado á declarar. En órden á la especie de los correos, vertida por Béjar con referencia á Francisco Uhbarri, este lo desmintió, y Pablo Lopez, José Maria Mejia y Zacate, que se decia fungir tambien de correos, examinados con separacion, convinieron con Negrete en que no habian servido sino antes del año de 24 cada uno en una sola comision determinada que nada tiene de comun con el actual ni con ningun plan de conspiracion.

Teneis, pues, señores, que todos los hechos que produce la Madrid como indicios de la complicidad de mi defendido, aparecen falsos; pero aun no habeis advertido que como testigo es legalmente inhabil para declarar contra Negrete y tachado por esto aun antes de saber que deponia contra él. La enemistad capital que tiene á mi defendido no solo se trasluce por el contexto de sus declaraciones sino que son bastante públicos los motivos. La Madrid creyó, y lo indica bien claramente uno de los documentos del proceso, que á la caída del general Iturbide habia sido separado del cuerpo que mandaba por influjo de Negrete

te, y esto unido al desastre que sufrió en la villa de Zamora en el año de 21 por haberle hecho salir de ella mi defendido y devolver algun tabaco labrado que habia tomado, son y él los reputa motivos bastantes para creerse ofendido por Negrete y que entre ellos haya grande enemistad; pues de esta clase de hombres se expresa así la ley 22 tit. 16 part. 3: *E por ende defendenos (prohibimos) que ningun ome que sea unriado con otro de grand enemistad non pueda ser testigo contra él en ningun pleito.* He aquí su inhabilidad legal.

Pero pasemos á examinar los demas hechos que se presentan como indicios. Se dice que mi defendido tenia juntas nocturnas en casa de Pesquera, á las cuales asistia entre otros el general Moran; que en ellas se abrian pliegos de dentro y fuera de la república; que la conversacion era orgullosa é intrincada; y que pareco se concertaba algun gran proyecto. Todas estas acusaciones descansan en la deposición de dos hermanos llamados Manuel y Antonio Vega que fueron examinados en el juzgado de distrito de Zamora, y si los hechos de que en ellas se hace mencion fueran ciertos, podrian acaso prestar algun indicio. Mas ¡cuán lejos está esto de ser así! Manuel, que fue el primero que declaró, los vertió al principio como van espuestos, refiriéndose á su hermano que se suponía testigo presencial por haber estado en casa de Pesquera; pues, necesario evacuar esta cita y llamar á Antonio Vega á declaracion, y en las varias veces que esto se practicó, en ratificaciones y careos, uno de los cuales fue con su hermano, dijo, que en los dias próximos á la festividad de Guadalupe estuvo en México en casa de Pesquera, y en una de esas noches, que despues indicó ser en la que sucedió el tiroteo de los gendarmes, subiendo á dar cuenta del ganado de Pesquera, vió que este estaba en reunion de Negrete, D. Santiago Moreno y otros, que habia un s papeles en una rinconera, que le parecieron cartas, y que oyó decir que Guatemala deseaba el gobierno español: en todo lo demas desmintió á su hermano Manuel, quien para disciplinarse de sus embustes dió por escusa haber oido mal lo que se decia, á causa de estar en aquellos momentos ocupada la atencion con el parto de su muger, escusa insensata, pues como advertió el juez de distrito, la preocupacion de ánimo que causa un cuidado puede muy bien hacer que se entienda mal lo que se habla; pero no que se oiga lo que no se dice.

Bien advertireis, señores, la notable diferencia que hay entre reunirse todas las noches de las doce en adelante, y haberlo hecho una sola vez, prolongándose la tertulia hasta mas allá de la media noche; entre abrir correspondencia de dentro y fuera de la república y tener unos papeles en el rincon de una mesa: finalmente, entre hablar alto en una conversacion empeñada, y tener entre manos algun proyecto reservado de importancia. Así, pues, los cargos que resultaban á mi defendido por los dichos de Manuel Vega con referencia á su hermano Antonio, quedan reducidos á muy poco por la deposición de este. Mas ¡qué será si aun esta se convence de falsa y calumniosa, haciendo ver que Negrete no concurrió en esos dias á casa de Pesquera, y que esto estaba fuera de México la noche del tiroteo de los gendarmes! Pues ambas cosas están plenamente justificadas en el proceso que se os ha leído. En él consta por deposición de los dependientes de la hacienda de Santiago, que Pesquera condujo á ella personalmente su ganado, cuyo ingreso se apuntó en los libros de asiento con fecha seis de diciembre:

que dicho Pesquera permaneció en aquella finca hasta la mañana del once, y de consiguiente que no pudo estar en México el diez, que fue el espresado tiroteo: consta igualmente que Negrete que no salía de su casa á causa de sus enfermedades y de una curacion que exigia el encierro nocturno, esa noche la pasó hasta muy tarde en Palacio, á donde fue á presentarse para lo que se ofreciese. Asi, pues, no se pudo verificar tal reunion ni pudo saberla, y mucho menos asistir á ella el general Antonio Vega. Otra prueba de que ni esa ni otras noches hubo tales reuniones en la casa de Pesquera, es que examinados los que moran en la vivienda inmediata, en las piezas bajas y los criados de la casa, todos ellos negaron la existencia de semejantes concurrencias, y solamente dijeron que visitaba con frecuencia á las niñas un sugeto que era conocido por tio suyo. Si á esto se añaden las declaraciones de mi defendido y de Pesquera, que á pesar de hallarse en la mas estrecha comunicacion, á grandes distancias el uno del otro y en absoluta ignorancia de lo que debia preguntarseles, convinieron unánimemente en que jamás habian tenido las espresadas reuniones, y esplicaron de un modo satisfactorio los motivos de sus miltas visitas, á saber: el cobro de la cantidad con que Negrete habia habilitado al otro para compra de ganados, se tendrá una prueba clara de las calumnias con que Antonio y Manuel Vega han pretendido empañar la reputacion de ambos, valiéndose de intrigas mal urdidas y de miserables supercherias.

Lo último que nos resta que examinar, es la asercion del arriero Béjar, relativa á que mi defendido hacia remisiones de dinero á Avalos y á un Felix Diaz, habitante de la Piedad, todo lo cual asegura haberlo oido á Luz Enriquez; pero este, el general Negrete, Diaz y Avalos, examinados separadamente, desmintieron en todo y por todo á Béjar. Enriquez aseguró que habia mas de tres años que no lo habia visto hasta algunos dias antes de haber sido llamado á declaracion, pero despues de que el otro lo habia citado. Avalos sostuvo que si no eran cien pesos que habia pedido en Zamora á Negrete hacia mas de cuatro años, ninguna otra cantidad habia recibido de él. Diaz á la pregunta que sobre esto se le hizo, contestó, que ni habia pedido ni recibido del espresado general cantidad alguna de reales, ni habia tenido con él relaciones despues de efectuada la independencia, y Negrete en sus declaraciones estuvo en todo conforme con ellos aun sin saber lo que habian dicho. Bien habeis visto, señores, que todos los hechos de que se pretende deducir indicios de la supuesta complicidad del general Negrete en el plan de conspiracion, se hallan plenamente falsificados sin salir del proceso mismo y de las actuaciones que en él constan: muchos documentos estranos á la causa podria yo presentar para corroborar los embustes y falsedades que ya quedan demostrados; pero los omito en gracia de la brevedad y porque me he propuesto no atacar á las personas sino en aquello que fuere absolutamente indispensable para sostener los derechos del general que defiendo.

Si como hemos sentido al principio y es de notoria evidencia los indicios vienen á tierra cuando se convencen de falsos los hechos en que se apoyan, es mas claro que la luz del medio dia deben quedar desvanecidas las sospechas que se pretendió suscitar contra el general Negrete por solo el hecho de haber demostrado la falsedad de los asertos que les servian de apoyo: así, pues, esto solo bastaria para absolverlo y dar por refutada la prueba de indicios. Mas yo quiero supo-

ner por un momento que están probados y confesados todos los hechos cuya falsedad queda demostrada: quiero que Zacate fuese desafecto á la independencia; que sirviese de correo á mi defendido el, Ulitari y Lopez; que Antonio Vega hubiese visto en concurrencias nocturnas á Negrete, Moran y Pesquera abriendo cartas de dentro y fuera de la república y asegurado que Guatemala queria la dominacion española: en fin, quiero que sea cierto todo lo que se acaba de convencer de falso: ¿qué se podria deducir de esto para fundar una sospecha racional sobre la supuesta complicidad de mi defendido en el plan de conspiracion? Nada ciertamente. ¿Por qué así? Porque todos estos hechos, inocentes en sí mismos, pudieron hacerse por cien motivos diferentes, totalmente ajenos de proyectos liberticidas. El tener correos y tertulias nocturnas, el enviar dinero á algunos y el mantener relaciones amistosas con personas que son ó se suponen desafectos á la independencia, no arguye el ser enemigo de ella, ni mucho menos supone ideas de conspiracion contra el gobierno establecido. ¿Cuántos deberian ser encausados y aun condenados como enemigos de la patria, si este fuese un motivo bastante para reputarlos conspiradores! Ahora bien, señores: si en un hombre ordinario se estrañaria justamente fuese encausado y condenado por tan débiles motivos, ¿cuánto mas debería estrañarse se hiciese esto con el general Negrete, que fue uno de los primeros que se pronunció en el año de 21 por la independencia de la patria? ¿Este hecho solo no bastará por sí mismo para ponerlo á cubierto de toda sospecha? Si por cierto, sin que valga decir que aquel era un plan monárquico que llamaba á reinar á los Borbones, pues es constante que mi defendido lo proclamó con la restriccion de que todas sus bases deberian sujetarse á la deliberacion, aprobacion ó reformas que sobre él hiciera la nacion en su futuro congreso. ¿Cómo era posible ni creible que un hombre como Negrete, en el puesto y con las condecoraciones que se halla, se aventurase á poner su reputacion y su existencia política identificada con la independencia, adocenándose con medietad de frailes inmorales y desopinados, abatiéndose hasta ponerse á las órdenes de algunos de ellos y sin contar con otros recursos que los miserables que podian prestar hombrías oscuras, sin filosofía, sin educacion ni principios para contrariar la opinion sentada y la voluntad decidida de toda una nacion celosa de su independencia. No, señores, el general Negrete no es capaz de tamaña estupidez. Aun cuando se le supusiese con designios anti-independentes, no seria posible hacerlo entrar en un plan de recursos tan miserables y de combinaciones tan pobres y mal concertadas.

Así, pues, quedan plenamente desvanecidos los indicios de conspiracion, que es el último recurso á que han apelado los enemigos de Negrete; mas aun cuando ellos subsistieran, no serian bastantes para condenarlo, puesto que lo prohiben las leyes antiguas y modernas y lo resiste la equidad y justicia natural. En efecto, no hay cosa mas terminantemente decidida en nuestras leyes, que el que nadie sea condenado por indicios ni presunciones, sin que pueda citarse una sola que en ningun caso autorice á los jueces para hacer lo contrario ó proceder de otra manera. Ellas exigen que el delito esté plenamente justificado, que las pruebas sean tan decisivas y claras como la luz y que no estén sujetas á duda alguna. Así lo previene la 20. tit. 1. part. 7. por estas palabras: *Et si las pruebas que fueren dadas contra el acusado non testificasen claramente el yerro sobre que fue hecha la acusacion. . . . debelo el*

Juzgador quitar (absolver) por sentencia; y la 9 tit. 31 part. 3: *É au-
decimos que los juzgadores todavía deben estar más inclinados é apare-
jados para quitar los homes de pena, que para condenarlos en los plei-
tos que claramente non pueden ser probados ó fueren dudosos: ca mas
santa cosa es é mas derecha de quitar (absolver) al home de la pena
que mereciere por yerro que hobiese fecho, que darla al que la non me-
reciese nin hobiese fecho alguna cosa por qué. ¡Y cómo podrá decirse que
los indicios son pruebas tan claras como la luz y que escluyen toda du-
da? Ellos, á diferencia de las demostraciones, no pasan de verosímiles
ó probables; y así la verosimilitud como la probabilidad no solo no es-
cluyen, sino que positivamente importan la duda. Previendo, pues, las
leyes citadas que nadie pueda ser condenado por pruebas dudosas, y
siéndolo de esta clase las presunciones ó indicios, es claro que si en la
causa no obra otra cosa, los jueces no pueden condenar al presunto reo.
Ni se puede decir que no habiendo muchas veces otras pruebas, la
necesidad obliga á fallar por indicios contra el acusado, pues este es
el caso en que los pleitos non pueden ser claramente probados y quedan
dudosos, y para este dice la ley antes citada: que los juzgadores de-
ben estar aparejados á quitar á los homes de pena, ó lo que es lo mis-
mo, á absolverlos. ¡Mas para qué andar buscando ni fatigarse en espla-
nar el sentido de otras leyes, cuando la hay espresa espresísima que
prohíbe á todos los jueces el fallar por presunciones y condenar á na-
die por ellas? Pues, señores, existe tal ley, y la vais á escuchar. Es la 7
título 31 partida 7, y dice así: *El non se deben los juzgadores rebator á
dar pena á ninguno por sospechas, nin por señales, nin por presuncio-
nes: el legislador no contento con resolver tan acertadamente en bene-
ficio de la inocencia y de la humanidad, explica el motivo de esta dis-
posición que es concluyente. *É esto, deben guardar, porque la pena des-
pues que es dada en el cuerpo del home, non se puede tirar nin enmen-
dar, maguer entienda el juez que erró en ello.***

Bastaría, pues, señores, lo espuesto para que conozcais la justi-
cia con que he asentado antes que nadie puede ser condenado por
presunciones ó indicios, y que se escenderian de sus facultades y traspasa-
rian las barreras legales los jueces que procediesen de este modo. La
práctica, ó mas bien el abuso establecido por las doctrinas de algunos
fratadistas, en contravención de las disposiciones de los códigos, de ninguna
manera puede autorizar lo que estos prohíben del modo mas terminante. Las
opiniones de los autores jamás han tenido otra autoridad que la puramen-
te doctrinal, es decir, aquella que basta para que los jueces formen su
dictamen sobre los casos para cuya decisión no aparece ley espresa; mas
no para aquellos que como el presente se hallan positivamente resuel-
tos por disposiciones terminantes. De lo contrario no habria ley que no
pudiese hacerse fusoria á pretexto de interpretarla, y los jueces queda-
rian constituidos legisladores, tanto mas temibles quanto que sus deci-
siones para casos determinados traerian impreso en sí mismas el carác-
ter de la mas odiosa parcialidad. Así es que, en ningún tiempo los ju-
risconsultos ni los jueces han podido ni debido ser reputados por in-
terpretes de las leyes; pero mucho menos supuesto el sistema adapta-
do en que es facultad esclusiva del cuerpo legislativo tanto la forma-
ción como la interpretación de ellas.

He procurado, señores, analizar todo el cúmulo de proceso que se
es ha leído y tenéis á la vista, deduciendo de él mismo la inocencia

de mi defendido. Los resultados son claros y patentes como la luz del
medio día. Los documentos que en él obran son inconducentes todos y
supuestos muchos. Los testimonios son viciosos: los testigos inábilos
para declarar; y todos de oídas, menos cuatro á quienes los demas se re-
fieren en sus dichos y los cuales niegan cuanto se les atribuye. Los in-
dicios ademas de no constituir prueba legal en nuestro sistema, son rui-
nosos, ó por mejor decir, no existen, pues ni los hechos en que se pre-
tende apoyarlos están probados, ni son legítimas las consecuencias que
de ellos quieren deducirse. No hay, pues, prueba ninguna que acredite
ni aun que haga sospechar con un racional fundamento la complicidad
del general Negrete, y de consiguiente debe poseer y subsiste la pre-
sunción de su inocencia segun el axioma legal de que todo hombre se
reputa inocente mientras no se pruebe ser culpado.

Sí, señores, esta verdad filosófica, este principio incontestable que se-
ria por sí mismo bastante para absolver á un hombre ordinario contra
quien militasen las actuaciones del proceso levantado contra mi defen-
dido, es de urgente y necesaria aplicacion cuando se trata de un gene-
ral que ha destruido anticipadamente no con palabras sino con accio-
nes cualquier sospecha con que la maledicencia y la calumnia preten-
diesen ajar en lo sucesivo su reputacion bien sentada de patriota mexi-
cano. Volved los ojos al año de 1821, recorred conmigo el antiguo
distrito de la audiencia de Guadalajara, que abraza á lo menos la mi-
dad de la república, preguntad en todos los puntos de su territorio: ¿quién
proclamó el nombre mexicano y la independencia de la patria? ¿Quién
alentó á los patriotas é hizo valer la opinion pública contra la España?
¿Quién, finalmente, echó por tierra el poder colosal del general Cruz, determi-
nando una parte de sus tropas á alistarse bajo las banderas del ejér-
cito trigarante y derrotando el resto en el sitio y toma de Durango?
Preguntad en una palabra: ¿quién fue el primer caudillo del pronuncia-
miento de independencia en aquellos paises? y todos á una voz
responderán que Negrete. Por todas partes encontraréis monu-
mentos irrefragables de su valor y decision, de los riesgos á que vo-
luntariamente se espuso y de los triunfos que adquirió. Su sangre der-
ramada y una herida peligrosa en los momentos de adquirir ventajas de-
cisivas y una victoria inmortal, son las pruebas que os presento y que
totalmente apagan esas miserables sospechas con que ha pretendido em-
pañarse su conducta inmaculada.

Fallad, pues, en vista de lo espuesto como estímeis en justicia;
pero tened presente que el rasgo de pluma con que firmeis su senten-
cia, va á decidir no solo de la suerte de un inocente, sino de la ex-
sistencia de la patria que depende totalmente del crédito de sus virtu-
des y de la gratitud para con sus libertadores. Un pueblo que no sa-
be ó no quiere defender la reputación y la vida de sus héroes, ha-
ciendo justicia á aquellos de quienes ha recibido grandes y señalados
servicios, es indigno de tal nombre y de ocupar el lugar que debiera
corresponderle entre naciones civilizadas. Alejad con un fallo arregla-
do á las leyes este baldon que amenaza á la república mexicana.

MEXICO: 1828.

Imprenta á cargo de José Marquez, calle de Capuchinas núm. 1.



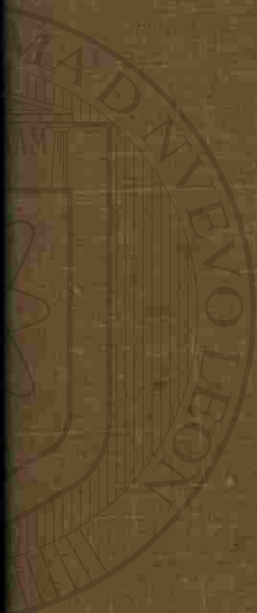
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



CIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL DE BIBLIOTECA Y DOCUMENTACIÓN

